

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

N° 768-2015-MTC/16

Lima, 16 NOV. 2015

Vista, la Carta S/N de fecha 16 de setiembre de 2015 con P/D N° 2015-058351, presentada por la empresa TORRES ANDINAS S.A., remitiendo la Evaluación Preliminar (EVAP) del Proyecto "SITE\_08\_ICA\_EL\_PARQUE\_D" ubicado en Av. Paris N° 218, Mz. 50, Lote 19, Urb. La Tinguña, Distrito Tinguña, Provincia Ica, Departamento Ica, para su evaluación y clasificación correspondiente; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones establece un régimen especial y temporal en todo el territorio nacional para la instalación y expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones, en especial en áreas rurales y lugares de preferente interés social y zonas de frontera, a través de la adopción de medidas que promuevan la inversión privada en Infraestructura de Telecomunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, en su artículo 36°, se precisa "Los proyectos públicos o privados que están sujetos al SEIA, deben ser clasificados por las Autoridades Competentes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8° de la Ley, en una de las siguientes categorías: Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA); Categoría II- Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) y Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d);

Que, mediante el Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, el mismo que señala en el Artículo 3° que los Operadores y Proveedores de Infraestructura Pasiva, deben realizar las actividades de instalación, mantenimiento y mejoras de la Infraestructura de Telecomunicaciones, resguardando el derecho a la seguridad y salud de las personas, y en estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 592-2010-MTC/01, se asigna temporalmente a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, competencias en la evaluación y certificación de Impacto Ambiental de proyectos de Inversión del Subsector Comunicaciones, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 27446 del SEIA y su Reglamento;

Que, se ha emitido el Informe N° 060-2015-MTC/16.01.JLVL que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental, en virtud del cual se señala que el Proyecto "SITE\_08\_ICA\_EL\_PARQUE\_D" ubicado en Av. Paris N° 218, Mz. 50, Lote 19, Urb. La Tinguña, Distrito Tinguña, Provincia Ica, Departamento Ica, se le ha asignado la Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental - DIA, adjuntándose la Ficha de Clasificación Socio Ambiental del Proyecto, el cual se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas:

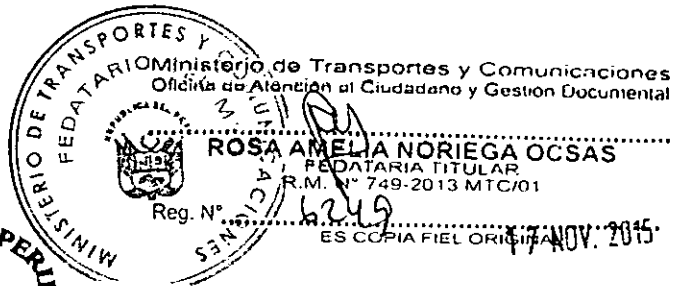
Cuadro N° 01: Ubicación del Proyecto en coordenadas UTM Zona

Proyecto	Área	COORDENADAS UTM	
		Este	Norte
SITE_08_ICA_EL_PARQUE_D.	90m2	423792.82	8447509.27

Fuente EVAP

Que, asimismo, el informe ambiental señala que el proyecto no presenta superposición con Áreas Naturales Protegidas, ni Zona de Amortiguamiento y Áreas de Conservación Regional, así tampoco existe afectación al recurso hídrico; por lo que no requiere opinión técnica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, ni de la Autoridad Nacional del Agua - ANA;

REPUBLICA DEL PERU



# MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

## RESOLUCION DIRECTORAL

### N° 768-2015-MTC/16

Que, igual sentido la Dirección de Gestión Social ha emitido los Informes N° 142-2015-MTC/16.03.CDMV y N° 065-2015-MTC/16.03.LRV del especialista social y el de afectaciones prediales respectivamente, a través de los cuales se otorga la conformidad a la categorización del referido proyecto clasificándolo como Declaración de Impacto Ambiental (DIA), recomendándose se otorgue la certificación ambiental respectiva;

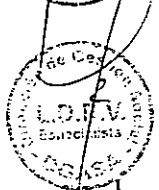
Que, se ha emitido el Informe legal N° 326-2015-MTC/16.ASMG, en el que se indica que en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en los informes técnicos emitidos, que recomiendan la asignación de Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental - DIA al Proyecto "SITE\_08\_ICA\_EL\_PARQUE\_D" ubicado en Av. Paris N° 218, Mz. 50, Lote 19, Urb. La Tinguña, Distrito Tinguña, Provincia Ica, Departamento Ica, resultando procedente emitir la Resolución Directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Decreto Supremo N° 003-2015-MTC y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- OTORGAR** la Certificación Ambiental en la Categoría I (DIA) al Proyecto "SITE\_08\_ICA\_EL\_PARQUE\_D" ubicado en Av. Paris N° 218, Mz. 50, Lote 19, Urb. La Tinguña, Distrito Tinguña, Provincia Ica, Departamento Ica, conforme a las coordenadas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución y de conformidad con lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental -SEIA.

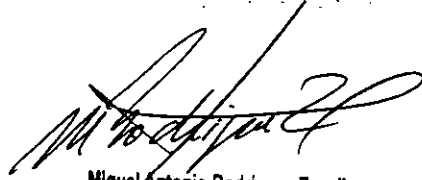
**ARTÍCULO 2°.- REMITIR** copia de la presente Resolución Directoral a la empresa TORRES ANDINAS S.A., a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines que considere correspondientes.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ARTÍCULO 3º.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,



Miguel Antonio Rodriguez Zevallos  
DIRECTOR GENERAL (e)  
Dirección General de Asuntos  
Socio Ambientales

